



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : REGULACIÓN DE RÉGIMEN DE VISITAS
Demandante : VIVIANA ANDREA FANDIÑO CRUZ
Demandado : DANIEL JOSÉ USCATEGUI BONILLA
Radicado : 851623184001-**2021-00004**-00

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que las pretensiones acá formuladas se pueden acumular con las formuladas en el expediente No. 2021-0003 (AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS), toda vez que son las mismas partes, y las pretensiones se tramitan bajo la misma cuerda procesal VERBAL SUMARIO, luego, de conformidad con el No. 1 artículo 148 del CGP, se dispondrá la acumulación de los procesos, y por tanto deberán tramitarse de manera conjunta, estando ambos en etapa de admisión.

Ahora bien, en cuanto a la admisión de la demanda por encontrar que el anterior escrito de demanda reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

1. ACUMULAR este proceso al proceso con radicado No. **2021-00003**, y en consecuencia déseles trámite de manera conjunta.
2. ADMITIR la demanda de REGULACIÓN DE VISITAS instaurada por VIVIANA ANDREA FANDIÑO CRUZ identificada con la c.c. No. 1.115.911.926, en nombre y representación del NNA AUF en contra de DANIEL JOSÉ USCATEGUI CRUZ identificado con la c.c. No. 1.115.914.942.
3. IMPARTIR el procedimiento verbal sumario, establecido en el artículo 390 del CGP.
4. **NOTIFICAR** personalmente a DANIEL JOSÉ USCATEGUI CRUZ identificado con la c.c. No. 1.115.914.942, el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrase traslado al demandado, por el término de **diez (10) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses. Para el efecto téngase en cuenta el correo electrónico anotado en la demanda.
5. NOTIFICAR al Defensor de Familia en los términos de la Ley 1.098 de 2.006, para lo de su cargo.
6. Regular de **manera provisional el régimen de visitas**, por lo tanto el señor DANIEL JOSÉ USCATEGUI CRUZ identificado con la c.c. No.

1.115.914.942, compartirá con su menor hija AUF un fin de semana completo al mes, comenzando desde las 8 de la mañana del sábado y terminando a las 7 PM del domingo, o lunes festivo según fuere el caso; como punto de recogida y entrega se establece el domicilio de la señora ELVI YOHANA GARCÍA GUANGA.

Se le prohíbe al señor DANIEL JOSÉ USCATEGUI CRUZ, visitar a la menor en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.

Se le ordena al señor DANIEL JOSÉ USCATEGUI CRUZ observar los protocolos de bioseguridad siempre que este con la menor, esto con el fin de evitar el contagio y propagación del virus COVID-19, es decir, uso obligatorio de tapabocas y distanciamiento social, evitando además sitios concurridos por multitud.

Asimismo se le prohíbe a la señora VIVIANA ANDREA FANDIÑO CRUZ negar a su menor hija AUF, advirtiéndole que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a los poderes correccionales establecidos en el artículo 44 del CGP. Comuníquese esta decisión a los interesados.

7. RECONOCER personería al abogado HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.585.687, y portador de la T.P. No. 252.866 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la señora VIVIANA ANDREA FANDIÑO CRUZ, en los términos y para los fines previstos en el poder conferido.



/M.S.K.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe5f1fb35a51140c767441deff17b3eb7aedd8a796cb55202563a121b7c1d24
Documento generado en 18/02/2021 03:50:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>